

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 28/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA OCTAVA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia.

**ASUNTO II.** Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública** de la solicitud de información con folio 270511800010824 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

**ASUNTO III.-** Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 2705118000010824 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y las solicitudes cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de información.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

2705118000010824

...” De conformidad con el oficio TET/SA/421/2024 donde se da atención al RR/DAI/0321/2024-PIII en donde se enlista el gasto mensual de combustible, a que vehículo se asigna y quien lo tiene asignado, solicito en versión electrónica las licencias de conducir (en versión pública) de las siguientes personas mismas que se relacionaron en el oficio mencionado como quienes tienen asignados los vehículos propiedad de ese Tribunal.

JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES  
LD. BLANCA VIDAL MOLINA  
ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO  
JORGE LUIS ALEJANDRO REYES  
ERASMO MENDEZ PEREZ.

Lo anterior ya que es un requisito indispensable para conducir un vehículo automotor, sobre todo tratándose de bienes que son pagados con recursos públicos y que debe salvaguardarse su correcta operación y funcionamiento y es responsabilidad de quienes los asignan vigilar que se cumplan con los requisitos para poder asignar unidades motrices” [sic]

**2. Turno.** En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-208/2024 se requirió a la **Secretaría Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

**3. Respuesta.** Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/504/2024, por el cual, la **Secretaría Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

**4. Solicitud de Aprobación de Versión Pública.** En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/225/2024 de fecha 07 de noviembre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales y/o confidenciales, contenidos en las licencias de conducir de los servidores públicos que si resultan ser choferes de este Sujeto Obligado, contenidos en el oficio emitido por la Secretaría Administrativa.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

**2. Materia.** El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/225/2024 de fecha 07 de noviembre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 2705118000010824.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que

nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 3.**

(...)

**XIII. Información Confidencial:** la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XVI. Información Reservada:** la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXXIV. Versión Pública:** documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

#### **Artículo 6.**

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 3.**

(...)

**VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;  
(...)

**Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.  
(...)

**4. Pronunciamiento de fondo.** Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, los siguientes asuntos:

**2705118000010824**

...” De conformidad con el oficio TET/SA/421/2024 donde se da atención al RR/DAI/0321/2024-PIII en donde se enlista el gasto mensual de combustible, a que vehículo se asigna y quien lo tiene asignado, solicito en versión electrónica las licencias de conducir (en versión pública) de las siguientes personas mismas que se relacionaron en el oficio mencionado como quienes tienen asignados los vehículos propiedad de ese Tribunal.

JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES  
LD. BLANCA VIDAL MOLINA  
ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO  
JORGE LUIS ALEJANDRO REYES  
ERASMO MENDEZ PEREZ.

Lo anterior ya que es un requisito indispensable para conducir un vehiculó automotor, sobre todo tratándose de bienes que son pagados con recursos públicos y que debe salvaguardarse su correcta operación y funcionamiento y es responsabilidad de quienes los asignan vigilar que se cumplan con los requisitos para poder asignar unidades motrices” [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos confidenciales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI, 112, y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos**.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la **Secretaría Administrativa a**

través del oficio TET/SA/504/2024, se advierte que, existe información personal y/o confidencial, que es necesario proteger, mismos que a continuación se precisan:

- CURP,
- Código QR,
- Fecha de nacimiento,
- Domicilio,
- Tipo sanguíneo,
- Teléfono en caso de emergencia o accidente, y
- Firma.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a “**CURP, código QR, fecha de nacimiento, domicilio, tipo sanguíneo, teléfono en caso de emergencia o accidente, y firma**”, y por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, **una versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a ello, es de precisarse que la información confidencial debe protegerse en todo momento y solo los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados pueden tener acceso a ella.

En razón de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

- **CURP:** Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Código QR.** Es un elemento que permite verificar la autenticidad de un documento oficial. Se trata de un código único y personal que contiene los datos encriptados de la licencia, por lo que el mismo está considerado como información confidencial, consultable solo por autoridad competente o el propio titular de la información.
- **La fecha de nacimiento como la edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar

a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

- **Domicilio.** Constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.
- **Tipo sanguíneo.** El tipo de sangre es un dato personal sensible que se considera confidencial.
- **Teléfonos personales.** Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.
- **Firma.** La firma y la rúbrica de los servidores públicos son datos personales confidenciales. La excepción es cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en cuyo caso la firma o rúbrica es pública. Motivo por el cual para el caso que nos ocupa, no resulta procedente, dado que se trata de un documento personal.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Decisión.** Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **“CURP, código QR, fecha de nacimiento, domicilio, tipo sanguíneo, teléfono en caso de emergencia o accidente, y firma”**, contenidos en las licencias de conducir de los servidores públicos que si resultan ser choferes de este Sujeto Obligado, requeridas por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **2705118000010824**, presentada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos "**CURP, código QR, fecha de nacimiento, domicilio, tipo sanguíneo, teléfono en caso de emergencia o accidente, y firma**", contenidos en las licencias de conducir de los servidores públicos que si resultan ser choferes de este Sujeto Obligado, requeridas por el solicitante, tomando como base los datos confidenciales reportados por la unidad administrativa que nos ocupa, mediante oficio **TET/SA/504/2024**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, emita el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública correspondiente, testando los datos concernientes a **CURP, código QR, fecha de nacimiento, domicilio, tipo sanguíneo, teléfono en caso de emergencia o accidente, y firma**", contenidos en las licencias de conducir de los servidores públicos que si resultan ser choferes de este Sujeto Obligado, requeridas por el solicitante, tomando como base los datos confidenciales reportados por la unidad administrativa que nos ocupa, mediante oficio **TET/SA/504/2024**, notificando al solicitante de los acuerdos tomados en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**III.- Clausura de la Sesión.**

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



**Beatriz Noriero Escalante**  
Presidenta



**Sara Estefanía Ferráez Goff**  
Primer Vocal



**Brenda del Carmen Olán Custodio.**  
Segundo Vocal

**ELECTORAL**

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.